



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
25/07/2018
EIXIDA NÚM. 18840

Universidad de Alicante
Excmo. y Mgfc. Sr. Rector
Carretera de San Vicent del Raspeig, s/n
San Vicente del Raspeig - 03690 (Alicante)

=====
Ref. queja núm. 1802047
=====

Asunto: Acceso a la información. Copia electrónica del expediente. Denegación.

Excmo. y Mgfc. Sr. Rector:

De acuerdo con el procedimiento que rige esta institución, se presentó queja por (...), que quedó registrada con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba:

La presente queja frente a la Universidad de Alicante es en relación a la Resolución Rectoral de 14 de Febrero de 2017, por la que se nombra a la Comisión nº 109.1 que ha de resolver el concurso de dos plazas de personal docente e investigador en régimen de contratación laboral del curso 2014/2015, convocado por resolución de 3 de noviembre de 2014 (docv de 11 de noviembre de 2014), (...)

HECHOS.

1. La Comisión de Selección a fecha 08/02/2018 emitió su valoración inicial con idéntico resultado que las anteriores. Así pues para proceder a la preceptiva reclamación **se solicitó copia del expediente administrativo. Para ello se realizó un total de 4 escritos motivados solicitando esta documentación en digital**, negándose a facilitar copia digital reiteradamente la Universidad obstaculizando pues mi proceso de reclamación impidiendo la obtención de esta documentación digital que por ley corresponde facilitar.

(...)

Nos acompaña distintas respuestas recibidas desde la Escuela Politécnica, y en singular desde el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado de 11 de abril de 2018 que refiere el previo de 28 de marzo en los que se deniega la remisión de copia electrónica del expediente "al tratarse de un procedimiento desarrollado en papel".

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 25/07/2018	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a la Universidad de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, rogando nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto, así como cuantos argumentos puedan y deban ser tenidos en cuenta en la evaluación de la actuación de la Universidad en este asunto

Con fecha de 31/05/2018 tiene entrada informe de Rector de la Universidad de Alicante en el que expone detalladamente los fundamentos jurídico facticos de la denegación de la solicitud de copias en soporte electrónico, fundada en la inaplicabilidad de la exigencia de digitalización del expediente dada su fecha de inicio y la ausencia de vulneración de derechos fundamentales del interesado al quedar garantizado en todo momento el acceso completo al expediente y la emisión de copias requeridas previo el abono de las tasas legalmente establecidas.

Remitido el informe completo y la documentación anexa al promotor de la queja con fecha de 8/06/2018, a los efectos de que pudiera alegar cuanto a su derecho convenga, no consta la participación del mismo.

Del conjunto de los datos aportados por ambas partes, podemos concluir que no se reconocen en las actuaciones de la universidad una vulneración de derechos fundamentales susceptibles de provocar la continuidad de la investigación, y que si bien resultaría muy y fácilmente mejorable la actitud de la institución para con el promotor de la queja, no existen motivos o posición legal que suponga una obligación como la pretendida por el mismo.

Esas mismas conclusiones, unido al indiscutible papel pionero y director que ha de presumirse de la Universidad para con la sociedad, requiere que no podamos dejar pasar la oportunidad de sugerir a la Universidad de Alicante un esfuerzo real, sincero y generoso para con los destinatarios de sus servicios, esto es la sociedad en general, y que en adelante, y para otros supuestos, incluso mediante la vía del acuerdo con los interesados, en aplicación generosa de las normas jurídicas, establezca y busque la fórmula para facilitar con los menores costes el máximo acceso a cualquier información pública o interesada.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **SUGERIMOS A LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE que en adelante, y para otros supuestos, incluso mediante la vía del acuerdo con los interesados, en aplicación generosa de las normas jurídicas, establezca y busque fórmulas para facilitar el máximo y rápido acceso a cualquier información pública o interesada.**

De conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifiesta la aceptación de la recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 25/07/2018

Página: 3